
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De martes 31 de julio de 2007)

“SOBRE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA PACIFIC PARADISE, S.A., INSCRITA A LA FICHA 542771, DOCUMENTO 1030876, ASIEN TO 161291 DEL TOMO 2006.”

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo N° 36
(De martes 22 de mayo de 2007)

“POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL No. 3843 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 78, FOLIO 260, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, A FAVOR DE YAMIRIN DOMINGUEZ CASTRO.”

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

Acuerdo N° 101-40-20
(De martes 1 de agosto de 2006)

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ACCION MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLON EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL Y APOYO A LA DESCENTRALIZACION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.”

CONSEJO MUNICIPAL DE PESÉ / HERRERA

Acuerdo N° 13
(De martes 10 de julio de 2007)

“POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE, INCLUYE DENTRO DEL REGIMEN IMPOSITIVO EL COBRO DE B/.32.50 A LAS PLACAS DE VEHICULOS TIPO PICK UP, SEDAN, UTILIZADOS COMO TAXI 5 PASAJEROS.”

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ**JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**

(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

Resolución No.738 de 28 de febrero de 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TITULO DE INGENIERO DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA),

CONSIDERANDO:

1. Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de Ingeniero de Sistemas y Computación, capacitan a su poseedor para desempeñar una actividad especial dentro de la profesión de la Ingeniería.
2. Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería requiere la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dichas profesiones.

3. Que corresponde a la JTIA, basándose en la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer las profesiones de Ingeniero y Arquitecto y las actividades de los Técnicos afines.

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: REGLAMENTAR la profesión de Ingeniero de Sistemas y Computación como una de la especialidad de la Ingeniería, conforme se dispone en la presente Resolución.

DEFINICIÓN: Es el profesional capaz de plantear políticas, ejecutar planes y desarrollar proyectos que proveerán soluciones en tecnología de computación, comunicaciones, hardware, sistemas operativos y servomecanismos. Promoverá la creación de empresas de desarrollo de tecnología de elementos de hardware y software para satisfacer la demanda del mercado nacional en beneficio de las empresas públicas y privadas.

El Ingeniero de Sistemas y Computación; legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Diseñar y generar intérpretes, traductores y prototipos de lenguajes de computadoras para ser utilizados en el desarrollo de sistemas con aplicación específica.
2. Diseñar y generar sistemas operativos e interfaces de software.
3. Diseñar redes de comunicación de datos.
4. Desarrollar software de sistemas basados en servomecanismos con determinado grado de inteligencia.
5. Aplicar los conceptos de teoría de sistemas, teoría de control y automatización de sistemas para la solución de problemas de sistemas específicos.
6. Dirigir y desarrollar proyectos de investigaciones en el área de la teoría general de sistemas, dinámica de sistemas y simulación.
7. Diseñar sistemas digitales y su software de funcionamiento.
8. Realizar investigaciones en el área de computación y sus aplicaciones en bases de sistemas inteligentes.
9. Organizar, dirigir y supervisar centros de tecnología de información.
10. Ejercer docencia en los centros de enseñanza las materias propias de la profesión de Ingeniero de Sistemas y Computación.
11. Elaborar y emitir informes, avalúos y peritajes en todo lo concerniente a la profesión de Ingeniero de Sistemas y Computación.
12. Ejercer cualquier otra función, que por su carácter o por los conocimientos especiales que requiera, sea privativa del Ingeniero de Sistemas y Computación.
13. El Ingeniero de Sistemas y Computación deberá contar con la cooperación de los profesionales de la Ingeniería y Arquitectura y otras profesiones cuando la naturaleza de la obra así lo requiera.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963.

COMUNÍQUES Y CÚMPLASE:

Ing. Arq. Martín Isaac D.

Presidente

Ing. Ernesto De León

Representante del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la Industria,

y Secretario

Ing. Arq. Martín Isaac D.

Presidente